



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2018-ZRXIV-JEF

Ayacucho, 23 de febrero de 2018.

CARGO

Vistos:

Informe N°035-2018/ZR N° XIV-UREG, Proveído N°166-2018-JEF, Informe N° 030-2018/ZR N° XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia de Registros Públicos señala que: *Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, mediante Informe N°035-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 20 de febrero de 2018, el Jefe (e) de la Unidad Registral, comunica que mediante Informe N°031-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 16 de febrero de 2018, se solicitó el desplazamiento de la Registradora Pública (e), Abg. Tania Mabel Ramírez, de la Oficina Registral de Ayacucho a la Oficina Registral de Huanta, a partir del 19 al 26 de febrero de 2018, a efectos de que realice funciones propias de su cargo y, como Responsable de la Oficina Registral de Huanta; desplazamiento que se formalizó mediante Resolución Jefatural N° 015-2018-ZRN°XIV-JEF de fecha 19 de febrero de 2018;

Que, asimismo refiere, con Resolución de la Unidad Registral N°041-2018-ZRN°XIV-UREG de 19 de febrero de 2018, resuelve en su artículo primero, encargar a la Asistente Registral, Abg. Katia Taboada Miranda, en las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Huanta, a partir del 19 al 26 de febrero de 2018, en la plaza vacante y presupuestada dejada por la Registradora Pública, Abg. Agripina Valencia Manrique, debido a su derecho de goce vacacional, por el mismo periodo antecedido;

Que, estando a lo expuesto, comunica que la Registradora Pública (e) de la Oficina Registral de Huanta, Abg. Katia Taboada Miranda, mediante Solicitud S/N de fecha 20 de febrero de 2018, solicita la autorización de rotación temporal de la Oficina Registral de Huanta a la Oficina Registral de Ayacucho, a fin de cumplir la misión y visión de la Entidad, asimismo señala que renuncia a cualquier asignación de viáticos, porque el lugar de rotación, esto es, la ciudad de Ayacucho es donde domicilio permanentemente;

Que, en ese sentido, el Jefe (e) de la Unidad Registral solicita que mediante acto administrativo se disponga la rotación temporal de la citada trabajadora, de la Oficina Registral de Huanta a la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del **16 al 28 de**





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

febrero de 2018, para que, en su condición de Registrador Pública (e) sea responsable del Registro de Predios Sección N°01, y además refiere que, como dicho desplazamiento es a pedido de parte, no requerirá reconocimiento alguno por concepto de viáticos. Por lo que, evaluado dicha solicitud y teniendo la conformidad otorgada por su jefe inmediato, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 728, *Ley de Productividad y Competitividad Laboral*, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, así como la forma y modalidad de la prestación, dentro del criterio de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del Centro de Trabajo;

Que, dentro de dicho criterio de razonabilidad, cabe traer a colación el artículo 68° del Reglamento de Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre y sus modificatorias, que establece que la asignación de funciones durante la relación laboral puede implementarse mediante las siguientes modalidades: "(...) 68.2. *En los casos de asignación de funciones que impliquen el desplazamiento hacia otra Oficina Registral dentro o fuera de la Zona Registral, (...). Se implementa mediante Destaque, Rotación o Traslado*";

Que, seguidamente el párrafo segundo del artículo 69° del RIT en comento, señala: *En ningún caso, la asignación de funciones significará un perjuicio para el trabajador, como la disminución de la categoría o del nivel remunerativo del trabajador (...)*"

Que, a su parte el artículo 70° de la normatividad descrita, establece: ***"En los casos de asignación de funciones que impliquen el desplazamiento del trabajador y su familia fuera de la localidad donde reside, tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en calidad de condición de trabajo"***, sin embargo, en el presente caso no corresponde la asignación de viáticos, ya que el lugar donde se rotará a la trabajadora en comento, Oficina Registral de Ayacucho, se encuentra en la ciudad de Ayacucho, lugar donde reside;

Que, al presente acto administrativo corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción"*; así *"La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como "en vía de regularización"), por la cual los efectos*



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”¹;

Por tanto y cumpliendo los trámites administrativos pertinentes conforme al dispositivo normativo en comento y en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: ROTAR TEMPORALMENTE, con eficacia anticipada, a la Registradora Pública (e), **Abg. KATIA TABOADA MIRANDA**, de la Oficina Registral de Huanta a la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del **19 al 26 de febrero de 2018**, a efectos de que por labores propias de su cargo, sea Responsable del Registro de Predios Sección 1; por las consideraciones precedentemente esgrimidas.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que la rotación temporal, establecida en el artículo precedente, se realiza sin que implique gasto alguno, porque la trabajadora en comento, renunció al pago por viáticos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución a la trabajadora, **Abg. KATIA TABOADA MIRANDA**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CPC CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; “COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.